

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas
Por tres meses . . 7'50
Por seis meses . . 15'00
Por un año . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
mas corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficia-
les y particulares que sean de
pago, satisfarán DIEZ cénti-
mos POR PALABRA, y los
anuncios judiciales a razón
de CINCO céntimos también
POR PALABRA; debiendo los
interesados acreditar antes de
la publicación, y por medio de
la correspondiente Carta de
Pago, haber satisfecho su im-
porte en la Depositaria de
Fondos provinciales, sin cuyo
requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,
si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día
en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-
cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera
de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE HACIENDA

1.914

Servicio Nacional de Banca,
Moneda y Cambio.

MOVIMIENTO DE FONDOS

Afin de resolver las dudas sur-
gidas en algunas plazas sobre
aplicación del Decreto de 4 de ju-
nio pasado, este Servicio se com-
place en formular las aclaracio-
nes siguientes:

A) No obstante el apartado c)
del artículo segundo de dicho
Decreto SE CONSIDERARÁN
FONDOS RESTRINGIDOS:
Los abonos en cuenta proceden-
tes de las negociaciones o comi-
siones de cobro de efectos que,
aunque aparentemente comercia-
les, son utilizados en la formaliza-
ción de operaciones NO COMER-
CIALES. Son, en cambio, libres
los abonos que provengan de efec-
tos presentados en comisión de
cobro, correspondientes a opera-
ciones comerciales.

B) La apreciación de si un
crédito ha de ser destinado a
cubrir atenciones industriales,
comerciales o agrícolas debe ser
concretada al momento de la pa-
tición del crédito. Esto excluye
cualquier nueva restricción en el
curso de la cuenta encaminada a
obtener seguridad de las aplica-
ciones, a menos que fueran cono-
cidos hechos contrarios al espíri-
tu del Decreto.

C) No procede hacer excep-
ción de los beneficios contenidos
en los apartados a) b) y c) del
artículo segundo del aludido De-
creto, en consideración al origen
o a la importancia del pago, por
el solo hecho de tratarse de liqui-
daciones efectuadas por el Teso-
ro público.

Iniciado oficialmente por De-
creto de 4 de junio último el re-
torno por etapas a la normalidad,
corresponde a los organismos de
la naturaleza de esa Junta secun-
dar esta nueva política de mayor
transigencia, cediendo todo cuan-
to lo permita la disposición alu-
dida en sus restricciones.

Finalmente, esta Jefatura se
complace en manifestar a V. S.
que no proceda exigir a la Banca
de esa provincia declaración de
adeudos en cuentas corrientes
restringidas.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

El Jefe del Servicio.

Burgos, 30 de Julio de 1938.

III Año Triunfal

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

1.926

El Excmo. Señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos
y Transportes, en telegrama de fecha 1º del actual, me dice lo siguien-
te:

«Queda intervenida por V. E. existencias pulpa Fábricas azúcar
su jurisdicción e igualmente las en poder de Almacenistas. Venta debe
efectuarse únicamente pequeñas cantidades que demuestren van desti-
nadas al consumo inmediato».

Por tanto, las Fábricas y almacenistas deberán hacer ante esta
Junta declaración jurada de existencias y toda transacción que deseen
efectuar estos últimos deberán dar por anticipado cuenta a la Junta, la
cual autorizará o no si procede efectuarla.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, te-
niendo en cuenta que los infractores de la presente orden serán casti-
gados severamente.

Logroño, 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Goberna-
dor Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

1.925

Se recuerda a los Señores Alcaldes de la provincia, la obligación
en que se encuentran de visar las facturas presentadas por los indus-
triales, previa presentación del listín de precios autorizado por esta
Junta, a fin de evitar desplazamientos a la Capital con este sólo fin.

Igualmente los Señores Alcaldes son autorizados por esta Junta
para autorizar listines de precios de los ramos de comestibles, vinos y
carnes de acuerdo con las circulares publicadas por esta Junta, te-
niendo en cuenta los portes y derechos de consumo donde los hubiere.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 3 de Agosto de 1938. -III Año Triunfal. El Goberna-
dor Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

Delegación de Hacienda de la
Provincia de Logroño

Administración de propiedades y contribución territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

1.924

Los Ayuntamientos que se rela-
cionan al final de la presente, no
han remitido a esta Administra-
ción las certificaciones relativas
a la recaudación obtenida por los
mismos durante el SEGUNDO
trimestre del año actual por los
conceptos de Propios y Pesas y
Medidas, y como quiera que han
transcurrido con exceso el plazo
reglamentario y los concedidos
posteriormente, se les advierte a
todas las Corporaciones que no
han cumplido el servidío que, se
les impondrá a los Alcaldes y Se-
cretarios que no lo realicen una
multa de CINCUENTA pesetas
por cada certificación que dejen
de enviar, y con las que desde
luego quedan conminados, y in-

perjuicio de exigirles otras res-
ponsabilidades por su falta de ce-
lo y desobediencia a cumplir lo
que se les ordena.

- Alesanco
Azofra
Brieva de Cameros
Fuenmayor
Haro
Leza de río Leza
Pradillo
Robres del Castillo
San Vicente de la Sonsierra
Villavellayo
Zorraquin
Logroño, 3 de agosto de 1938
III Año Triunfal.
El Administrador de Propieda-
des,

Vidal Ruiz

Administración de Justicia

1.866

Don Salvador Sánchez Terán,
Jefe de Instrucción de esta
Ciudad de Logroño y su Par-
tido.

Hago saber: Que en este Juz-
gado pende actualmente de ejecu-
ción el ramo separado de respon-
sabilidad civil dimanante de ex-
pediente de responsabilidad civil
seguido contra el vecino de
Agoncillo D. Francisco Aldea
García, para hacer efectivas las
responsabilidades que le fueron
impuestas como comprendido en
el artículo 6º del Decreto de 10
de enero de 1937, sobre incauta-
ciones, en el que se embargaron
como de la propiedad del ejecu-
tado, tasaron y sacan a pública
subasta por primera vez y térmi-
no de veinte días los siguientes
bienes.

1.º Una casa sita en la calle
del Torrontero señalada con el
número 30 linda derecha entran-
do, callejón izquierda el encarta-
do, espalda, Carmelo Faces, ta-
sada pericialmente en tres mil
quinientas pesetas.

2.º Otra casa sita en la mis-
ma calle, número 28 linda dere-
cha con más del encartado; iz-
quierda, Crescente Zorzano y
espalda, Agapito Burgos, tasada
pericialmente en mil doscientas
pesetas.

3.º Una bodega sita en térmi-
nos de Atalayuela número 130,
linda por todos los vientos con
terreno críal, tasada pericialmen-
te en trescientas cincuenta pesetas.

Están sitas en términos de
Agoncillo de este partido.

La subasta tendrá lugar en la
Audiencia del Juzgado de prime-
ra Instancia de Logroño, Palacio
de Espartero, de esta ciudad, a
las 11 horas del día 25 de
agosto 1938 y se advierte a los
licitadores que para tomar parte
en la misma será necesario depo-
sitar previamente en este Juzga-
do el diez por ciento de la canti-
dad que sirve de tipo de substa;
que sólo se admitirán posuras
que sean arregladas a derecho
y que se carece de títulos de pro-
piedad.

Dado en Logroño, veintiseis
de julio de mil novecientos
treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Jefe de Instrucción,

Salvador Sánchez Terán

El Secretario
P. H.

D. Luis Moroy y Fernández

**Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.**

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos por D. Julián Echaure Martínez, contra D. Santiago García, ambos vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, he acordado de conformidad con la parte actora sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado siguientes:

- Un armerio con luna biselada esta rajada, tasado en 40 pestas.
- Seis sillas, una de ellas rota, 7.
- Una mesa de comedor, 15.
- Una mesilla con la piedra de marmol rota, 10.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Agosto y hora de las once de su mañana. Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan en poder de D. Julián Echaure Martínez, vecino de Logroño.

Dado en Logroño, a 30 de julio de 1938. III Año Triunfal.

P. S. M.

El Secretario.

José Maria de Codre.

**TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Logroño**

1.883

APERTURA DE COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO PARA EL TERCER TRIMESTRE DE 1.938

**ZONA DE LA CAPITAL**

La cobranza voluntaria de las Contribuciones Rústicas, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio de 1.938, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de Agosto próximo al 10 de Septiembre ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación D. F. Segundo Lusarrea y D. Timoteo S. Juan Ayarza, en los treinta primeros días del plazo expuesto.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios podrán hacer efectivas estas sin recargo en la oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Navarra n.º 4 en las horas reglamentarias, advirtiéndose que si dejasen transcurrir el día 10 del mes de Septiembre, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del mes indicado, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los

días durante las horas de nueve a trece, excepción hecha de los días 1.º al 10 de Septbre., en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido en el art.º 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

**Zona de Alesanco**

- Alesanco, días 1 y 2.
- Azofra, 3.
- S. Millán de la Cogolla, 4 y 5.
- Berceo, 6 y 7.
- Estollo, 8 y 9.
- Badarán, 10 y 11.
- Torrecilla Sobre Alesanco, 12.
- Hormilla, 13.
- Hormilleja, 14.
- Canales, 3 y 4.
- Mansilla, 5.
- Villavélayo, 6.
- Cañas, 14.
- Canillas, 15.
- Baños de Rio Tobía, 1 y 2.
- Bobadilla, 3.
- Matute, 6 y 7.
- Tobía, 8.
- Villaverde, 9.
- Villar de Torre, 10.
- Villarejo, 11.
- Cordovin, 12.
- Cárdenas, 13.

**Zona de Alfaro**

- Aldeanueva de Ebro, días 17, 18, 19 y 20.
- Alfaro, 2, 3, 4, 5, 6 y 8.
- Rincón de Soto, 10, 11 y 12.

**Zona de Arnedo**

- Arnedo, días 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- Arnedillo, 7 y 8.
- Enciso, 7 y 8.
- Herce, 9 y 10.
- Munilla, 6 y 7.
- Poyales, 6.
- Préjano, 10 y 11.
- Santa Eulalia, 12.
- Zarzosa, 5.

**Zona de Autol**

- Autol, días 4, 5 y 6.
- Bergasa, 5 y 6.
- Bergasilla, 7.
- Molinos, 14, 15 y 16.
- Quel, 10, 11 y 12.
- Robres del Castillo, 27.
- Tudeiilla, 22, 23 y 24.
- Villar, 18, 19 y 20.

**Zona de Briones**

- Abalos, días 8 y 9.
- Briones, 17, 18 y 19.
- Gimileo, 10.
- San Asensio, 4, 5 y 6.
- San Vicente, 10, 11 y 12.

**Zona de Calahorra**

- Calahorra días 6 al 30 de agosto.
- Pradejón, 17, 18 y 19.

**Zona de Casalarreina**

- Angunciana, días 8 y 9.
- Casalarreina, 19 y 20.
- Celorigo, 3.
- Cihuri, 8 y 9.
- Cuzcurrita, 10 y 11.
- Foncea, 3 y 4.
- Fonzaleche, 5 y 6.
- Galbárruli, 4.
- Oliauri, 12 y 13.
- Rodezno, 16 y 17.
- Sajazarra, 5 y 6.
- Tirgo, 10 y 11.
- Villaiba, 13.
- Zarratón, 16 y 17.

**Zona de Cenicero**

- Cenicero, días 4, 5 y 6.
- Daroca, 11.
- Entrena, 8 y 9.
- Fuenmayor, 1, 2 y 3.
- Hornos, 17.
- Medrano, 10 y 11.

- Navarrete, 12, 13 y 14.
- Sojuela, 10.
- Sotés, 16 y 17.
- Torremontalvo, 5.

**Zona de Cervera**

- Aguilar, días 5, y 6.
- Cervera, 7, 8, 9 y 10.
- Cornago, 17 y 18.
- Grávalos, 11 y 12.
- Igúa, 19 y 20.
- Muro de Aguas, 22 y 23.
- Navajún, 3.
- Turruncún, 24.
- Valdemadera, 4.
- Villarroya, 24.

**Zona de Haro**

- Briñas, días 17.
  - Haro, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Zona de Murillo**
- Alcanadre, días 4 y 5.
  - Ausejo, 8 y 9.
  - Cenzano, 17.
  - Corera, 12.
  - El Redal, 11.
  - Galilea, 10.
  - Santa Engracia, 24.
  - Lagunilla, 23.
  - Murillo, 25, 26 y 27.

**Zona de Nájera**

- Alesón, días 12.
- Anguiano, 1, 2 y 3.
- Arenzana de Abajo, 6.
- Arenzana de Arriba, 8.
- Bezares, 8.
- Brieva de Cameros, 20.
- Camprovín, 5.
- Castroviejo, 17.
- Huércanos, 11.
- Manjarrés, 12.
- Ledesma, 4.
- Nájera, 1 al 10 de Septbre.
- Pedroso, 4.
- Santa Coloma, 17.
- Tricio, 10.
- Uruñuela, 9.
- Ventosa, 16.
- Ventrosa, 19.
- Viniegra de Abajo, 19.
- Viniegra de Arriba, 18.

**Zona de Santo Domingo**

- Cirueña, días 13.
- Ezcaray, 5, 6 y 7.
- Manzanares, 13.
- Ojacastro, 9.
- Pazuengos, 12.
- Santurde, 10.
- Santurdejo, 11.
- Santo Domingo, 25 al 31.
- Valgañón, 8.
- Zorraquín, 8.

**Zona de Torrecilla de Cam's.**

- Almarza, días 18.
- Ajamil, 8.
- Cabezón, 5.
- Clavijo, 10 y 11.
- Gallinero, 10.
- Hornillos, 2.
- Jalón, 8.
- Laguna, 5 y 6.
- Larriba, 2 y 3.
- Lasanta, 4.
- Leza de río Leza, 12.
- Luezas, 13.
- Lumbreras, 8 y 9.
- Montalvo, 16.
- Muro, 17.
- Nestares, 16.
- Nieva, 5 y 6.
- Ortigosa, 2 y 3.
- Pinillos, 17.
- Predillo, 10.
- El Rasillo, 3.
- Rabanera, 9.
- Santa María, 16.
- Soto, 19 y 20.
- San Román, 17 y 18.
- Torrecilla, 12 y 13.
- Terroba, 22.
- Torre, 17.
- Trevijano, 23.
- Villanueva, 20 y 21.
- Villoslada, 10 y 11.

**Zona de Treviana**

- Bañares, días 16.
- Baños de Rioja, 16.
- Castañares, 17.
- Corporales, 15.
- Cidamón, 14.
- Grañón, 14.
- Herramelluri, 20.
- Hervías, días 18.
- Leiva, 21.
- Ochánduri, 20.
- San Millán de Yécora, 19.
- San Torcuato, 14.
- Tormantos, 21.
- Treviana, 17 y 18.
- Villarta Quintana, 15.
- Villalobar, 16.

**Zona de Villamediana**

- Albelda, días 16 y 17.
- Alberite, 18 y 19.
- Agoncillo, 22 y 23.
- Larero, 25 26.
- Nalda, 11 y 12.
- Ribafrecha, 2 y 3.
- Sorzano, 10.
- Viguera, 8 y 9.
- Villamediana, 4 y 5.

Se advierte a los contribuyentes que, si dejasen transcurrir el plazo señalado de 1.º de agosto al 10 de septbre, próxima, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de agosto, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del trimestre siguiente.

Logroño, 18 de julio de 1938. III Año Triunfal.

El Tesorero de Hacienda.

Luis A. Zárate.

**Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria**

1,765.

Observados algunas errores en la publicación del Cuadro de lesiones orgánicas y funcionales que acompañan al Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm 540), se entenderán rectificadas en la siguiente forma;

En la página 2.ª, párrafo 2.º, línea 6.ª, dice: «Sin que ningún en caso»...

Debe decir: «...sin que en ningún caso»...

En la página 8.ª, 1.ª línea dice: «...despegamiento de retina ...»

Debe decir: «...desprendimiento de retina»...

En la página 8.ª, Cuadro de agudeza, en la línea 1.ª, casilla 9.ª, dice: «1/20.»

Debe decir: «1/50.»

En la página 8.ª, Cuadro de agudeza, línea 2.ª, casilla 10 dice: «25.»

Debe decir: «1/50.»

En la página 8.ª, Cuadro de agudeza, línea 10 casilla 1.ª, que dice: «25.»

Debe decir: «30.»

En la página 8.ª, Cuadro de agudeza, línea 10 casilla 1.ª, que dice: «25.»

Debe decir: «1/50.»

En la página 9.ª, línea 1.ª, que dice: «...cuando la pérdida de la visual, es parcial»...

Debe decir: «...cuando la pérdida de la visión es parcial»...

En la página 9.ª, nota 2.ª, línea

2.ª, que dice: ...«la incapacidad se valúa en 25 a 30%».

Debe decir: ...«la incapacidad se valúa en 30%».

En la página 9.ª, número 68, casilla de valoración en tantos por ciento, dice: ...«de 25 a 30.»

Debe decir: «30.»

En la página 9.ª, número 69, casilla de valoración en tantos por ciento, dice: ...«25 a 35.»

Debe decir: ...«de 31 a 35.»

En la página 9.ª, número 81, dice: ...«hemianopsias con pérdida de la visión central, único [bilateral], casilla de valoraciones, de «81 a 100.»

Debe decir: ...«hemianopsias con pérdida de la visión central unilateral», en casilla de valoración en tantos por cientos «51 a 85.»

En la página 9.ª, número 84, dice: ...«oftalmoplegia interna bilateral», en casilla de valoración en tantos por ciento: «11 a 20.»

Debe decir: ...«oftalmoplegia interna bilateral», en casilla de valoración en tantos por ciento: «45 a 55.»

En la página 9.ª, número 85, casilla de valoración en tantos por ciento, dice: «25 a 30.»

Debe decir: «30.»

En la página 9.ª, número 86, dice en la casilla de valoración en tantos por ciento: «85 a 100.»

Debe decir: «85 a 101.»

## EDICTO

1.829

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Cellorigo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1922 — 23 á 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Pedro López de Silanes  
Hipólito Gómez Hernández  
Anselmo González Frías  
Ignacio Zárate Montejo  
Lorenzo Hernández Pérez  
Dolores Albéniz Marrón

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente ó nombren representante que lo verifique advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicarán a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Sajazarra a 11 de julio de 1938  
II Año Triunfal.

El Recaudador

Mariano Tremps

1.833

Para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Zarratón:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1923 — 24 á 1934 he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Formerio Agildo Canta  
José Arana Boraita  
Francisco Corcuera Fernández Marqués de Terán  
Rufino Ortiz Ginea  
Miguel Terrazas Torrecilla  
Timoteo Corcuera Ventosa  
Dámaso Dueñas Vozmediano  
Agapito García Garoña  
Francisco García Bodegas  
Antonio Guardia Rueda  
Juan Ledesma Castro  
María Miguel Ruiz  
Luis Puerta Varona  
Pedro Salazar Otañez  
Juan Villacueva Martínez  
Juana Gómez Albiz  
Agapito García García  
Pedro Ginea García  
Sandalio González Barahona  
Jesé M.ª Giménez Dorado  
Martín González Hernández  
Justo Lumbreras García  
Eloy Para Varona  
Pedro Ruiz Ventosa  
Justo Ruiz Gopegui  
José Rio Paternina  
Cándido Rueda  
Faustino Serna Para  
Germán Salazar Murillas  
Manuel Vozmediano Urquía  
Santiago Barrón Latorre  
Bartolomé Carro Sierra  
Dionisio Hervías  
Nicolás Landazuri Hernández  
Juan Viribaya Larrea  
Antonio González Marrón  
Andrés López Martínez  
Domingo Sacristán Hernández  
Pedro Negueruela Oca  
Fausto Aguirre Labarga  
Juan Bañares Terrazas  
Lorenzo Bañuelos Gutiérrez  
Francisco Corcuera Deheso  
Isidro Corcuera Campo  
Felipe Cerezo Rey  
Juan Cuende Valencia  
Tomasa Corral Cid  
Nicasio Castillo Merino

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente ó nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo, serán declarados en rebeldía y no se les practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Foncea a 12 de julio de 1938  
II Año Triunfal.

El Recaudador.

Mariano Tremps.

## Ministerio de Industria y Comercio

### ORDEN

1.910.

Ilmo. Sr. Por el Decreto—Ley de 9 de octubre de 1937 son anulados todos los contratos de venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras y, en general, todos los actos que significasen transacciones verificadas con esta propiedad posteriormente a la fecha de 18 de julio de 1936. Por la Ley de 7 de junio de 1938, se autoriza la reanudación de las transacciones mineras a partir de la fecha de su publicación, condicionando dichas transacciones, así como la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo dispuesto, señalando el curso que ha de seguir la petición de autorizaciones a que hace referencia el artículo 6.º de la citada Ley de 7 de junio, vengo en disposición:

Artículo primero.— Los proyectos de contratos que se pretendan celebrar en lo sucesivo, referentes a venta, gravamen, cesión, arrendamiento, o permuta de pertenencias mineras, deberán ser presentados, por cualquiera de las partes contratantes, en la Jefatura del Distrito Minero donde radique la concesión o concesiones afectadas por la transacción, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de junio de 1938.

Artículo segundo.— Asimismo, los proyectos de contrato referentes a la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos deberán ser presentados por los legítimos propietarios, en la Jefatura del Distrito Minero donde radiquen tales bienes, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de junio de 1938.

Artículo tercero.— Las Jefaturas de Minas informarán sobre si deben autorizarse tales contratos, y aportarán cuantas observaciones juzguen oportunas al mejor cumplimiento de los artículos tercero, cuarto, sexto, décimo, undécimo y décimocuarto de la referida Ley.

Artículo cuarto.— La Jefatura de Minas una vez formulado el informe, lo remitirá con toda la documentación presentada al Ministerio de Industria y Comercio.—Servicio Nacional de Minas—dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que los contratos hubiesen sido presentados en la misma.

Artículo quinto.— El Ministerio si no considerase suficientes la información remitida para juzgar del contrato que se pretenda celebrar, solicitará por conducto de la correspondiente Jefatura los esclarecimientos o ampliaciones que estime necesarios.

Artículo sexto.— Una vez completada la información, el Ministerio concederá o denegará la autorización solicitada para la celebración del acto o contrato proyectado, comunicando la resolución recaída a los interesados,

por conducto de la Jefatura de Minas correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 5 de agosto de 1938.

II Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

## Estación de Viticultura y Enología de Haro

1.907

### SUBASTA DE VINOS

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que este Centro Agrícola saca a pública subasta el vino tinto y blanco sobrante de sus experiencias.

Las condiciones y modelo de proposición, así como las muestras de vino de los diversas partidas, se hallan expuestas en las oficinas de este Establecimiento, de diez a catorce horas, todos los días laborables, a disposición de los interesados.

Dicha subasta se celebrará el día 18 de Agosto, a las doce y media de la mañana y los pliegos para concurrir a ella pueden presentarse en las oficinas hasta las catorce horas del día anterior a la celebración de aquella.

Haro a 1.º de agosto de 1938.

Tercer Año Triunfal.

El Ingeniero Director,  
Moisés Martínez Zaporta.

## ANUNCIOS OFICIALES

### EDICTO

1.916

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Santa Eulalia Bajera, 1.º de agosto de 1938.— III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente,

Rberto González

### EDICTO

1.920

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una transferencia de créditos dentro de presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1925,

Rincón de Soto, 3 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

## Depositaria de Fondos Municipales de Pradejón

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1938 1.895

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	4.817 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	9.836
<b>TOTAL DE CARGO . . . . .</b>	<b>14.654 69</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6.812 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	7.842 31

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas . . . . .			
2.º Aptos. de bienes comunales . . . . .			
3.º Subvenciones . . . . .			
4.º Servicios municipales . . . . .			
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	500	2.667 20	3.167 20
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .			
7.º Contribuciones especiales . . . . .			
8.º Derechos y tasas . . . . .	1.087 50	1.087 50	2.175
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .			
10. Imposición municipal . . . . .	601 25	601 25	1.202 50
11. Multas . . . . .			
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores . . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
15. Resultas . . . . .	11.416 66	5.480 84	16.897 50
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .			
17. Depósitos gubernativos . . . . .			
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>13.605 41</b>	<b>9.836 79</b>	<b>23.442 20</b>
GASTOS			
1.º Obligaciones generales . . . . .	938 47	2.163 53	3.102
2.º Representación municipal . . . . .	20	220	240
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	413	186	599
4.º Policía urbana y rural . . . . .	360	87 50	487 50
5.º Recaudación . . . . .		150	150
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	1.957 40	56 05	2.013 40
7.º Salubridad e higiene . . . . .	866 25	2.575 50	3.441 75
8.º Beneficencia . . . . .	1.463 75	431 40	1.895 15
9.º Asistencia social . . . . .		126 45	126 45
10. Instrucción pública . . . . .	287 45		287 45
11. Obras públicas . . . . .	93 30	246	339 30
12. Montes . . . . .			
13. Formento de los intereses comunales . . . . .	225	570	795
14. Municipalización de servicios . . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .			
16. Entidades menores . . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
18. Imprevistos . . . . .			
19. Resultas . . . . .	2.162 84		2.162 84
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>8.787 51</b>	<b>6.812 38</b>	<b>15.599 89</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Pradejón, a 13 de julio de 1938. II Año Triunfal. El Depositario, Luis Ezquerro

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Interventor.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 2º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Pradejón a 27 de julio de 1938

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### Pliegos de condiciones

Para la ejecución de los aprovechamientos de PASTOS que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1937—38

su Oficina de la carta de pago y justificants que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª arde nándoles a la vez la entrega del del aprovechamiento que se hará por el empleado del Remo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia Civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Remo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá el rematante.

12 El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio de aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifi que plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

13. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1896 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, cortadas, reconocimientos finales de desaprovechamiento y de más reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 15 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se le comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Remo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

14 La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del Remo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal

contra el rematante, sus socios y fiadores y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

16. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

17. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concursantes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario que autorizará con su firma.

Logroño, 8 de julio de 1938.

II Año Triunfal

El Ingeniero Jefe

JESUS BRIONES

(Conclusión)

### Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de agosto de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Francos . . . . .	23'80
Libras . . . . .	42'45
Dólares . . . . .	8'58
Liras . . . . .	45'15
Francos suizos . . . . .	196'35
Reichsmark . . . . .	3'45
Belgas . . . . .	144'70
Florines . . . . .	4'72
Escudos . . . . .	38'60
Peso moneda legal . . . . .	2'25
Coronas checas . . . . .	30'00
Coronas suecas . . . . .	2'19
Coronas noruegas . . . . .	2'14
Coronas danesas . . . . .	1'90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos . . . . .	29'75
Libras . . . . .	53'05
Dólares . . . . .	10'72
Francos suizos . . . . .	245'40
Escudos . . . . .	48'25
Peso moneda legal . . . . .	2'80